

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 11 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,605

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 203

(De 31 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO Nº 95

(De 24 de julio de 1998)

" EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR LAS MEJORAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS DE LAS COMUNIDADES ANASA, CONCEPCION, CIUDAD RADIAL, PROVINCIA DE PANAMA" ..... PAG. 7

DECRETO Nº 96

(De 24 de julio de 1998)

" EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS RELATIVAS A LA COLECTORA PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS ACACIAS, PROVINCIA DE PANAMA" ..... PAG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 27

(De 31 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" ..... PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 53

(De 22 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS NO. 153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR NOMECLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y LA CALCOMANIA DE REVISADOS" ..... PAG. 15

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1125

(De 23 de julio de 1998)

" MODIFICAR LOS ARTICULOS 3,4,6,7,9,10,11 Y 12 DE LA RESOLUCION NO. 201-1169 DE 9 DE OCTUBRE DE 1995, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FORMALES PARA EL TRANSPORTE DE ALCOHOLES Y LICORES, ASI COMO LOS DEMAS PRODUCTOS EXENTOS DE IMPUESTOS INTERNOS" ..... PAG. 17

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 770

(De 20 de julio de 1998)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION JOVENES DEL DARIEN", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO" ..... PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS

ACUERDO Nº 05

(De 28 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA EL IMPUESTO MUNICIPAL A LA COMPAÑIA CABLE & WIRELESS PANAMA" ..... PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo-6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 203

(De 31 de julio de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 5 al 12 de agosto de 1998, inclusive, mientras la titular **LEONOR CALDERON A.**, cumpla misión oficial fuera del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **ESILDA MENDEZ DE SIR**, actual Secretaria General, como Viceministra Encargada, mientras el titular **DARIO FERNANDEZ J.**, ocupe el cargo de Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

ado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO Nº 95  
(De 24 de julio de 1998)

**"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por las Mejoras relativas a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las comunidades ANASA, CONCEPCION, CIUDAD RADIAL, Provincia de Panamá."**

**EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en el numeral 10 de su artículo 179 establece que:

**"ARTICULO 179:** Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

1. ...
2. ...
10. Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución."

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Comunidades ANASA, CONCEPCION, CIUDAD RADIAL, PROVINCIA DE PANAMA. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del Gobierno Central y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** APRUEBASE, el "Cobro de la Contribución Especial por las Mejoras relativas a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las comunidades ANASA, CONCEPCION, CIUDAD RADIAL, PROVINCIA DE PANAMA", en los términos establecidos en la Resolución 38-98 de 19 de mayo de 1998, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su Reunión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 1998, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

**"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 38-98****LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
CONSIDERANDO:**

Que, ha sido sometido por la Directora Ejecutiva, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el **Estudio Técnico** mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial por mejoras denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles afectados por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Comunidades ANASA, CONCEPCION, CIUDAD RADIAL, Provincia de Panamá.

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra comprende la Instalación de una Colectora de Alcantarillado de 14,265 ml de las cuales son 9,150 ml de 6" de ø PVC, 2,600 ml. de 8" de ø PVC, 425 ml. de 12" de ø PVC, 855 ml. de 15" de ø H.S. y 1,235 ml. de 18" de ø H.A. Además, incluye la Construcción de 172 Cámaras de Inspección, 887 registros sanitarios (simples y dobles) y una estación de bombeo. Esta obra ha sido financiada con fondos provenientes del II Programa IDAAN BIRF Préstamos PAN 2222, consistiendo el aporte externo en B/.260,842.53, el local proveniente del Gobierno en B/.134,219.00 y el local proveniente del IDAAN en B/.609,582.00, que incluye parte del costo directo el total indirecto y financiero durante la ejecución de la obra.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.1,004,643.53, incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficia a unos 7,600 habitantes, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, mediante el Contrato 48-85 y 29-93, suscrito con la empresa EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES ARANSU, S. A. y SERVICIOS JAMARVA, S. A., respectivamente.

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes Inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que, de conformidad con lo que establece el párrafo 2 del artículo 1º de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y de las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos.

Que, el artículo 31 del Decreto Ley Nº 2 de 7 de enero de 1997 señala que el Ente Regulador será el Organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia sobre la base de lineamientos establecidos en la presente Ley y en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de alcantarillado a las comunidades ANASA, Concepción y Ciudad Radial.

Que, el literal q) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva: "ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le corresponda, conforme a las leyes y reglamentos y, en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al IDAAN y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta".

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nº JD-192 de 27 de febrero de 1998, en donde aprueba el Estudio presentado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), denominado "Contribución Especial por Mejoras relativas al Sistema de Alcantarillado Sanitario de ANASA, Concepción, Ciudad Radial, Provincia de Panamá.

Que, en la misma Resolución JD-192 se autoriza al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que proceda al cobro del cargo de valorización a las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las mejoras relativas a la Colectora Principal indicada anteriormente, cargo que puede ser pagado al contado con un descuento del 10% o en plazos que van de 5 a 20 años a elección del beneficiario, a razón de los siguientes valores:

- a. Por las Colectoras Laterales: B/.0.9744 por M2.
- b. Por Registro Sanitario: B/.184.51 por registro.
- c. Por la Estación de Bombeo: B/.0.3142 por M2.

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

Que, en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Estudio correspondiente a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Comunidades ANASA, Concepción y Ciudad Radial, Provincia de Panamá, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial por Mejoras denominada TASA DE VALORIZACION para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

**PARAGRAFO:** Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Acueducto, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Comunidades ANASA, Concepción y Ciudad Radial, Provincia de Panamá.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

**ARTICULO CUARTO:** DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios por la Colectora Lateral y por el Registro Sanitario:

**A. Beneficio Lateral:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

**B. Beneficio por Registro:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. Este beneficio a diferencia del anterior, será aplicado por conexión sanitaria y no por metro cuadrado. Todas las propiedades que reciben beneficio por "Registro", también reciben beneficio "Lateral".

**C. Beneficio por Bombeo:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó la estación de bombeo.

### 1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

- a. Por el Beneficio "L": B/0.8770 por Mes por M2 a las fincas beneficiadas con las Líneas Laterales.
- b. Por el Beneficio "R": B/166.06 por Mes por Registro a los lotes o fincas a los cuales el IDAAN instaló el Registro Sanitario.
- c. Por el beneficio "B": B/0.2828 por Mes por M2 a las fincas beneficiadas con la estación de bombeo.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con la valorización, para acogerse a la alternativa al contado. Mientras el beneficiario no haya cancelado el total, deberá efectuar los pagos mensuales facturados.

### 2. A CORTO PLAZO (5 años)

- a. Para el Beneficio "L": B/0.0184 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con las Líneas Laterales.
- b. Para el Beneficio "R": B/3.4819 por mes por Registro a los lotes o fincas a los cuales el IDAAN instaló el Registro Sanitario.
- c. Para el Beneficio "B": B/0.0059 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con la Estación de Bombeo.

### 3. A MEDIANO PLAZO (10 años)

- a. Para el Beneficio "L" B/0.0116 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con las Líneas Laterales.

- b. Para el Beneficio "R": B/.2.1902 por mes por Registro a los lotes o fincas a los cuales el IDAAN instaló el Registro Sanitario.
- c. Para el Beneficio "B": B/.0.0037 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con la Estación de Bombeo.
- 4. A LARGO PLAZO (15 años)**
- Para el Beneficio "L": B/.0.009 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con las Líneas Laterales.
- b. Para el Beneficio "R": B/.1.7104 por mes por Registro a los lotes o fincas a los cuales el IDAAN instaló el Registro Sanitario.
- c. Para el Beneficio "B": B/.0.0029 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con la Estación de Bombeo.
- 5. A LARGO PLAZO (20 años)**
- a. Para el Beneficio "L": B/.0.0078 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con las Líneas Laterales.
- b. Para el Beneficio "R": B/.1.4864 por mes por Registro a los lotes o fincas a los cuales el IDAAN instaló el Registro Sanitario.
- c. Para el Beneficio "B": B/.0.0025 por mes por M2 a las fincas beneficiadas con la Estación de Bombeo.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con valorización.

**ARTICULO SEPTIMO:** Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

**ARTICULO OCTAVO:** Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las comunidades de ANASA, Concepción y Ciudad Radial, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

**ARTICULO DECIMO:** En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

**ARTICULO UNDECIMO:** Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

**ARTICULO DUODECIMO:** Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) **DR. GUISEPPE CORCIONE**, Presidente  
 (Fdo.) **ROGELIO PAREDES**, Por el MIVI  
 (Fdo.) **DONACIANA ACOSTA**, Por el MIPPE  
 (Fdo.) **JOSE A. DIAZ**, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá  
 (Fdo.) **ALBERTO DE ICAZA**, Por la SPIA  
 (Fdo.) **VICENTE MORALES**, Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón  
 (Fdo.) **LEYDA BARAHONA**, Secretaria"

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

**DECRETO N° 96**  
 (De 24 de julio de 1998)

**"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá."**

**EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en el numeral 10 de su artículo 179 establece que:

**ARTICULO 179:** Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

1. ...
2. ...
10. Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución."

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción de la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del Gobierno Central y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** APRUEBASE, "el Cobro de la Contribución Especial por las Mejoras relativas a la Colectora principal del Alcantarillado Sanitario de las Acacias, Provincia de Panamá", en los términos establecidos en la Resolución 37-98 de 19 de mayo de 1998, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su Reunión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 1998, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

#### **"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 37-98**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONSIDERANDO:**

Que, ha sido sometido por la Directora Ejecutiva, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el **Estudio Técnico** mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial por mejoras denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles afectados por la **Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.**

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra comprende la **Instalación de una Colectora de Alcantarillado de 643.87 ml de tubería de HS y HR de las cuales 111.52 ml de tubería son de 12" de ø y 532.34 ml de tubería de 15" de ø. También incluye la Construcción de 8 Cámaras de Inspección a profundidades que oscilan entre 1.51 m. y 5.00 m. Esta obra ha sido financiada con fondos propios del IDAAN, consistiendo el aporte directo en B/.83,415.75, y el aporte indirecto en B/.12,512.36.**

Que, este sistema construido a un monto total de B/.95,928.11, incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 6,500 habitantes, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, mediante el Contrato 48-85 suscrito con la empresa **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES ARANSU, S. A.**

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes Inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que, de conformidad con lo que establece el párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y de las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos.

Que, el artículo 31 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 señala que el Ente Regulador será el Organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia sobre la base de lineamientos establecidos en la presente Ley y en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de alcantarillado de Las Acacias.

Que, el literal q) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva: "ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le corresponda, conforme a las leyes y reglamentos y, en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al IDAAN y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta".

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución N° JD-191 de 27 de febrero de 1998, en donde aprueba el Estudio presentado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), denominado "Contribución Especial por Mejoras Relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.

Que, en la misma Resolución JD-191 se autoriza al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que proceda al cobro del cargo de valorización a las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las mejoras relativas a la Colectora Principal indicada anteriormente, cargo que puede ser pagado al contado con un descuento del 10% o en plazos que van de 5 a 20 años a elección del beneficiario, a razón de B/.0.2899 por metros cuadrados.

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

Que, en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Estudio correspondiente a la Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial por Mejoras denominada TASA DE VALORIZACION para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

**PARAGRAFO:** Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Acueducto, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

**ARTICULO CUARTO:** DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios de distribución y por domiciliaria:

#### **Beneficio Principal:**

Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes que se sirvan del Sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual

forma, se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como a las propiedades beneficiadas o conectadas a los sistemas privados que han sido incorporados al nuevo sistema.

#### **1. VALOR UNITARIO AL CONTADO**

0.2609 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

La cifra indicada anteriormente está calculada con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de

la obra gravada con la valorización, para acogerse a la alternativa al contado. Mientras que el beneficiario no haya cancelado el total, deberá efectuar los pagos mensuales facturados.

**2. A CORTO PLAZO (5 años)**

0.0055 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

**3. A MEDIANO PLAZO (10 años)**

0.0034 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

**4. A LARGO PLAZO (15 años)**

0.0027 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

**5. A LARGO PLAZO (20 años)**

0.0023 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

**ARTICULO QUINTO:** Todos los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con valorización.

**ARTICULO SEPTIMO:** Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

**ARTICULO OCTAVO:** Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Las Acacias, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

**ARTICULO DECIMO:** En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

**ARTICULO UNDECIMO:** Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

**ARTICULO DUODECIMO:** Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) **GUISEPPE CORCIONE**, Presidente  
 (Fdo.) **ROGELIO PAREDES**, Por el MIVI  
 (Fdo.) **DONACIANA ACOSTA**, Por el MIPPE  
 (Fdo.) **JOSE A. DIAZ**, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá  
 (Fdo.) **ALBERTO DE ICAZA**, Por la SPIA  
 (Fdo.) **VICENTE MORALES**, Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón  
 (Fdo.) **LEYDA BARAHONA**, Secretaria"

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO N° 27**  
 (De 31 de julio de 1998)

Por el cual se hacen nombramientos en el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, en cumplimiento al artículo No. 18 de la Ley 9 de 19 de enero de 1989.

### SECTOR PUBLICO:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:**

**PRINCIPAL** : RAÚL A. HERNANDEZ L.  
**SUPLENTE** : LAURA E. FLORES H.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA:**

PRINCIPAL : ERNESTO M. NICHOLSON R. Jr.

SUPLENTE : GONZALO E. PALMA S.

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO:**

PRINCIPAL : GABRIEL DE SAINT MALO FERRER

SUPLENTE : JOSÉ DE LA CRUZ NAVARRO

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO:**

PRINCIPAL : MARÍA ESTELA QUINTERO

SUPLENTE : HERIBERTO RODRÍGUEZ P.,

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL:**

PRINCIPAL : FELIPE MORGAN

SUPLENTE : JAZMIN DE GUILLÉN

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA:**

PRINCIPAL : VÍCTOR GUILLÉN

SUPLENTE : ITZEL ARJONA

**POR LAS ORGANIZACIONES DE LA MICRO Y/O PEQUEÑA EMPRESA:****ORGANIZACIÓN DE MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS SANTEÑOS:**

PRINCIPAL : HORACIO RODRIGUEZ MARCHENA

SUPLENTE : EURIBIADES GONZÁLEZ

**ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESAS:**

PRINCIPAL : FERNANDO MARQUEZ

SUPLENTE : CATALINA QUELQUEJEU

**COPORACION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR INFORMAL DE  
ÁREA SUB-URBANA Y RURAL DE PANAMA:**

PRINCIPAL : JUANA HERRERA

SUPLENTE : HIPÓLITO DONOSO

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE:**

PRINCIPAL : CARLOS SÁNCHEZ FÁBREGA

SUPLENTE : JOSÉ MARÍA QUINTERO

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, son nombrados por un periodo de tres (3) años.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N° 53**  
(De 22 de julio de 1998)

Por la cual se reglamentan los Artículos No. 153 Y 155 del Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993, sobre las dimensiones, color nomenclatura y calidad de las placas y la calcomanías de revisados.

**EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una Reglamentación especial tal como lo contemplan los Artículos 153 y 155 del Capítulo XVII de dicho instrumento legal.

Que anualmente el color de las calcomanías, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas variará de acuerdo a los lineamientos impartidos por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1:** Se establece para la vigencia de los años 1999 hasta el 2003, la placa única de circulación vehicular con las siguientes descripciones: en la medida standard de 12" X 6"; nomenclatura de seis (6) dígitos, fondo en color azul, blanco y dorado difuminando el azul del cielo hacia el blanco y el dorado de la prosperidad hacia el blanco; simbolizando así, el atardecer del siglo y el amanecer del nuevo. En el medio llevará un barco cruzando las esclusas de Miraflores, representando la entrega del Canal a Panamá en el momento de la llegada del siglo XXI y en la parte superior con letras blancas bordeadas en negro, el letrero: "PANAMA". En la parte inferior de la misma, el nombre en color negro de la respectiva Provincia.

Las placas de circulación vehicular serán de aluminio especial, calibre 24, las bicicletas, motocicletas y remolques como la de transporte público y oficiales, tendrán el mismo color en fondo que las únicas con las siguientes variantes:

Bicicletas: Numeración y letras en color verde. La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo.

Motocicletas y Remolques: Letras y números en color negro.

Placa Comercial: (Taxis, buses y escolares) fecha del año, número y provincia en el color chocolate.

Placa Oficial: Los números y el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO", serán de color azul.

**ARTICULO 2:** Los vehículos que hayan aprobado el revisado correspondiente al año 1999, lo comprobarán, portando adherido al parabrisa en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil transparente de seguridad, cuyo fondo será blanco, letras y números negro, que llevará la leyenda: "REPUBLICA DE PANAMA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA"; en la parte inferior "REVISADO 1999"; en la parte central, la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro. El tamaño de esta calcomanía será de dos (2) pulgadas de alto por tres (3) pulgadas de ancho.

En los casos de Motocicletas y Remolques, la calcomanía de Revisado será adherible en la parte delantera de éstos.

**ARTICULO 3:** Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos o automóviles, dos (2) calcomanías adheribles, que deberán ser colocadas a saber: una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del Impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde su revisado obligatorio y la otra se ubicará en la parte superior derecha de la placa única, indicando el año y mes del pago del impuesto de circulación a saber:

Enero: Fondo verde oscuro con letras y números en color negro.  
 Febrero: Fondo mostaza con letras y números en color blanco.  
 Marzo: Fondo amarillo con letras y números en color negro.  
 Abril: Fondo rosado oscuro con letras y números en blanco.  
 Mayo: Fondo blanco con letras negras.  
 Junio: Fondo rojo con letras blancas.  
 Julio: Fondo azul con letras negras.  
 Agosto: Fondo azul oscuro con letras blancas.  
 Septiembre: Fondo crema con letras negras.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**JOSE ISMAEL HERRERA G.**  
 Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre  
 Ministerio de Gobierno y Justicia

**ANA RIVERA**  
 Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION N° 201-1125  
(De 23 de julio de 1998)

El Director General de Ingresos en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Tributaria en la continuación de la política fiscal del Estado de modernizar y desburocratizar los trámites administrativos, considera necesario modificar los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución No.201-1169 de 9 de octubre de 1995, en virtud de la cual se establecen requisitos formales para el transporte de alcoholes y licores, así como los demás productos exentos de impuestos internos, a fin de actualizar la referida resolución con los nuevos cambios operados en las disposiciones legales referentes a esta materia;

Que las citadas modificaciones permitirán agilizar el servicio de custodia que requieran los usuarios, salvaguardando al mismo tiempo los intereses del Fisco Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Resolución No.201-1169 de 9 de octubre de 1995, proferida por la Dirección General de Ingresos, los cuales quedarán como sigue:

**ARTICULO 3:** Para el transporte de alcoholes, bebidas alcohólicas y demás productos exentos de impuestos internos, el interesado deberá solicitar el servicio de custodia que estime necesario a la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o a la Administración Regional de Ingresos de la Provincia respectiva, vía telefónica o por fax, con no menos de dos días hábiles de anticipación. No obstante, si la Administración Regional de Ingresos dispone del personal suficiente podrá autorizar los referidos servicios solicitados con menor tiempo de anticipación.

Dicha solicitud deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1- Ser presentada en papel habilitado con B/4.00 en timbres nacionales.
- 2- Contener nombre de la empresa fabricante, así como del Representante Legal o persona responsable debidamente autorizada.
- 3- Número del Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.).
- 4- Tipo y cantidad de custodia solicitada (sello de seguridad o custodia física).
- 5- Origen y destino de la mercancía.
- 6- Fecha y hora de inicio del servicio de custodia.
- 7- Descripción de la mercancía (Clase, cantidad, tamaño del envase, grado, etc.)
- 8- Empresa transportista.

**ARTICULO 4:** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Regional de Ingresos expedirá una resolución disponiendo:

- 1- La colocación de Sellos de Seguridad o la Custodia Física según las características del medio de transporte a utilizarse.
- 2- Orden de pago y liquidación del servicio de custodia designado.

- 3- Ruta que deberá seguirse.
- 4- Fecha y hora en que debe realizarse el transporte.
- 5- Persona responsable encargada de la rotura del sello y firma de la guía de transporte correspondiente, en destino.
- 6- Período de vigencia de la resolución.

**ARTICULO 6:** Con la documentación respectiva (original y copias) el interesado se presentará a la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o a la Administración Regional de Ingresos respectiva, a fin de que se asigne el servicio de sello de seguridad o de custodia física previa la liquidación y pago del servicio.

Adicionalmente, se adjuntarán los documentos que acompañan la guía de transporte, así:

1- Cuando se trate de ventas para la exportación y reexportación:

- 1.1- Copia de la resolución de la Dirección General de Ingresos.
- 1.2- Facturación de la mercancía.
- 1.3- Certificado de origen del Instituto Panameño de Comercio Exterior.
- 1.4- Liquidación de Aduanas.

2- Cuando se trate de ventas que se hagan directamente a la Comisión del Canal de Panamá y a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; ventas con destino al exterior que se hagan directamente a los tripulantes y pasajeros de naves y aeronaves de transporte internacional; ventas con destino al exterior que se hagan a empresas instaladas en zonas o puertos libres establecidos en la República de Panamá, ventas de trasiego local:

- 2.1- Copia de la resolución de Dirección General de Ingresos.
- 2.2- Factura de venta.

La Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o la Administración Regional de Ingresos deberá expedir un formulario de control y guía de transporte, la cual detallará la siguiente información:

- 1- Número de RUC.
- 2- Nombre o razón social.
- 3- Dirección de la empresa.
- 4- Lugar de embarque, fecha y hora de salida.
- 5- Destino de la mercancía.
- 6- Vía de transporte.
- 7- Tipo de servicio de custodia.
- 8- Nombre del inspector que coloca el sello.
- 9- Nombre del funcionario que realiza la custodia.
- 10- Informe del transportista.
- 11- Detalle de la mercancía y número de factura.
- 12- Nombre de la persona responsable que recibe el embarque en destino.
- 13- Lugar o recinto de destino: Fecha y hora de llegada.

**ARTICULO 7:** Sólo se permitirá el sistema de custodia física en los casos de transporte consolidado de productos exonerados, con diferentes destinos; y en los casos especiales donde el sistema de sellos de seguridad no proceda. Se contemplará como custodia física, la custodia de la mercancía de regreso, toda vez que el destinatario la haya rechazado.

**ARTICULO 9:** El funcionario de la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o de la Administración Regional de Ingresos del lugar de despacho, verificará la documentación que ampara el embarque e instalará el o los sellos respectivos y conservará una copia de dicha documentación y de la guía de transporte. Dichos documentos servirán para la liquidación de los impuestos y derechos, y las sanciones que han de cobrarse en caso de rotura ilícita del sello metálico o en el de no llegar al lugar de destino todos los efectos manifestados en tales documentos y deberá constarle a dicho funcionario la finalización de la operación.

**PARÁGRAFO:** La rotura de sellos de seguridad en destino, será llevada a cabo por personas debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos, ya sean funcionarios o personas responsables de la empresa, los cuales firmarán conforme la guía de transporte. Dichas personas remitirán a la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o a la Administración Regional de Ingresos respectiva, el formulario guía de transporte original a más tardar a las 48 horas de haber finalizado dicho proceso.

Si por fuerza mayor la persona autorizada en romper el sello no lo puede hacer, la empresa deberá notificar a la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o a la Administración Regional de Ingresos respectiva, el nombre de la persona que lo hará en su lugar.

**ARTICULO 10:** Si por caso fortuito o fuerza mayor se amerita la remoción de los sellos, antes de que los productos o mercancías lleguen a su destino final, se requerirá la colocación de sellos nuevos y se deberá elaborar un Acta por la colocación de los mismos. En dicho acto deberá participar un funcionario de la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o de la Administración Regional de Ingresos respectiva.

En caso de violaciones o roturas ilícitas de los sellos de seguridad, se le aplican al usuario del servicio las sanciones establecidas en la legislación fiscal, sin perjuicio del pago de los impuestos en caso de que las mercancías desaparezcan total o parcialmente.

**ARTICULO 11:** El servicio de Sellos de Seguridad tendrá un valor de B/. 1.00 por cada sello que se utilice, independientemente del lugar de origen o destino liquidado a favor del Tesoro Nacional. El usuario de este servicio deberá cubrir el costo de movilización del funcionario que colocará el sello, a razón de B/. 5.00 mínimo que cubrirá la ida y regreso.

**PARAGRAFO:** El funcionario de la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o de la Administración Regional de Ingresos respectiva, cumplirá puntualmente con la hora solicitada por la empresa para el servicio de custodia y, en caso de no llevarse a cabo dicho servicio a la hora señalada, el funcionario esperará máximo una hora, antes de retirarse.

**ARTICULO 12:** La tarifa por el servicio de custodia física por vehículo será la siguiente:

- a- Desde la Provincia de Colón hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa  
... B/. 115.00.
- b- Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa  
...B/. 100.00.
- c- Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Coclé y viceversa  
...B/. 50.00.
- d- Desde las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas a Panamá y viceversa...B/. 70.00.

- e- Desde las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas a Colón y viceversa...B/. 90.00.
- f- Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa...B/. 25.00.
- g- Entre la Zona Libre de Colón y Puerto Cristóbal y viceversa...B/. 6.00.
- h- Desde la Zona Libre de Colón y Puerto Cristóbal a cualquier otro punto de la Provincia de Colón y viceversa...B/. 20.00.
- i- Entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Puerto Balboa y cualquier otro punto dentro de los Distritos de Panamá y San Miguelito...B/. 20.00.
- j- Entre los Distritos de Arraján y Chorrera a Panamá y viceversa...B/. 25.00.
- k- Entre las Aduanas de Paso Canoas, David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí...B/. 20.00.

La tarifa por custodia física será distribuida de la siguiente manera: 75% para el inspector y el 25% restante ingresará al Tesoro Nacional.

**PARÁGRAFO:** El horario regular de trabajo de los funcionarios de la Sección de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos o de la Administración Regional de Ingresos respectiva, es de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. Para las labores fuera del horario regular, se tomarán en cuenta las disposiciones legales establecidas al respecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución entrará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.2 de 13 enero de 1998; Ley No.45 de 14 de noviembre de 1995; Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ROLANDO A. MIRONES JR.**  
Director General de Ingresos

**A. DELGADO**  
Secretario Ad-Hoc

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 770**

(De 20 de julio de 1998)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN.** Encargado  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **ROLANDO ERNESTO KAM GARM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-73-2092, abogado en ejercicio, con oficinas en Avenida Santa Isabel, Zona Libre de Colón, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Padre **JESÚS JEAN CRIBA**, varón, mayor de edad, religioso de la Orden Clarentina, vecino de esta ciudad y portador del Pasaporte Canadiense No. 129339, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACIÓN JÓVENES DEL DARIEN", inscrita en el Registro Público a Ficha c-011982, Rollo 3218, Imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACIÓN JÓVENES DEL DARIEN", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado ROLANDO ERNESTO KAM, GARM.
- Escritura Pública No. 3550 de 25 de marzo de 1996, otorgada por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se confiere Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN JÓVENES DEL DARIEN".
- Certificación expedida por el Registro Público el 10 de febrero de 1998, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN JÓVENES DEL DARIEN".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN JÓVENES DEL DARIEN", como institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resolución registra a partir de su firma.

**PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Viceministro de Educación, Encargado

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS  
ACUERDO N° 05  
(De 28 de mayo de 1998)**

POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA EL IMPUESTO MUNICIPAL A LA  
COMPANÍA CABLE & WIRELESS PANAMA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Cable & Wireless Panamá, está desempeñando una  
actividad comercial en este distrito.

Que según la ley 106, del 8 de octubre de 1973, establece en su artículo 75, que son negocios grabables por los municipios y que en su numeral 48, establece cualquier otra actividad lucrativa.

**ACUERDA:**

Artículo 1º. Gravar los impuestos de comunicación a la compañía Cable & Wireless Panamá de la siguiente manera:

1.1.2.5.55 CABINAS TELEFONICAS: B/ 10.00 a 15.00, por mes.

1.1.2.5.56 TELEFONOS RESIDENCIALES: B/ 1.00 a 2.00, por mes. por unidad.

Artículo 2º. Además se cobrará el Uso de Acera, según lo establecido en el Régimen Municipal. B/ 5.00 a 10.00 por mes.

Artículo 3º. Enviar Copia de este Acuerdo a la Gaceta Oficial, Auditoria Provincial, para fines legales.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Cañazas, a los veintiocho(28) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho(1998).

**ALGIS ROLANDO ALVARADO**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Cañazas

**LEONIDAS OTERO S.**  
Secretaria

Alcaldía Municipal de Cañazas, 28 de mayo de 1998.

**EURIS OMAR AMORES**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Cañazas

**Yaceli del C. Perez**  
Secretaria

**AVISOS**

<p><b>AVISO</b></p> <p>Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, quien suscribe, SANTIAGO AUGUSTO PEÑA SMITH, con cédula de identidad personal No. 7-121-424, informo que he traspasado a la empresa CLINICA OPTICA CHIRIQUI, S.A., sociedad debidamente</p>	<p>inscrita a la Ficha No. 340700, Rollo 58074, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Pública, el Registro No. 3346 de 29 de enero de 1998, tipo "B", con capital de B/. 1,000.00, la cual ampara el establecimiento comercial denominado CLINICA OPTICA CHIRIQUI, concedida mediante Resolución No. 156 de 29 de enero de</p>	<p>1998. CHIRIQUI, 29 de julio de 1998 SANTIAGO AUGUSTO PEÑA SMITH Céd. No. 7-121-424 El que traspasa  L-448-274-28 Segunda publicación  AVISO  LA SUSCRITA, MARIA LOURDES MEDIA DIAZ,</p>	<p>EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DEL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, COMUNICA QUE HE TRASPASADO EN VENTA LA SALA DE BELLEZA PATRICIA ESTILISTA, UBICADA EN CALLE 56 OBARRIO, EDIFICIO GAITAL, PLANTA BAJA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA,</p>	<p>DISTRITO DE PANAMA A LA SOCIEDAD JESISMAR, S.A. SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. 15 DE JUNIO DE 1998. MARIA LOURDES MEDINA DIAZ L- 448-340-19 Segunda publicacion</p>
---	--	--	--	---

**PERSONERIA JURIDICA**

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p>	<p>Resuelto No. 196-PS-99 Panamá, 2 de junio de 1998 PERSONERIA</p>	<p>JURIDICA Mediante apoderado legal <b>RAMY ATTIE</b>, varón, panameño, mayor de</p>	<p>edad, con cédula de identidad personal número N-13-6, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su</p>	<p>condición de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada "CLUB LAS MANANITAS", solicita al</p>
--	---	---	--	---

Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como PERSONA JURIDICA. Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos: a) Acta de Fundación; b) Acta de aprobación del Estatuto; c) Estatuto aprobado; ch) Lista de miembros directivos Del examen de documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue

finés lucrativos, y que sus objetivos entre otros son: Desarrollar obras de carácter benéfico con el apoyo de la comunidad y cualesquiera otras asociaciones cívicas o gubernamentales. Como estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, deberá accederse a lo

solicitado. Por tanto EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales, RESUELVE APROBAR el Estatuto de la entidad denominada "CLUB LA MANANITAS" y reconocerle PERSONERIA JURIDICA. Toda modificación posterior de este Estatuto debe ser

sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado. Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de la inscripción en el Registro Público. Fundamento de Derecho: Artículos 39 Constitución Nacional; 64 y 69 Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de

noviembre de 1984. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia MARTIN TORRIJOS Viceministro de Gobierno y Justicia ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 10-6-98 DIRECCION DE ASESORIA LEGAL L-448-328-71 Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA REGION No. 1- CHIRIQUI EDICTO No. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al publico HACE SABER: Que el Señor (a) **NEYSA RAQUEL JOVANE PITTI** vecino (a) de EL VARITAL Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal No. 4-706-1238 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0762 según plano aprobado No. 411-04-14655 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has+5568.12 Mts2 ubicada en ALAMBIQUE Corregimiento de BOCA DEL MONTE Distrito de SAN LORENZO Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: MODESTO ROJAS, VALENTIN SANCHEZ SUR: HILDA M. PITTI DE JOVANE

ESTE: CAMINO OESTE: GABRIEL RAMON REYES Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en la Corregiduría de BOCA MONTE y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en DAVID a los días 27 días del mes de JULIO DE 1998. LARIZA SANDOYA AGUILAR Secretaria Ad-Hoc ING. FLUVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustaciador L-448-069-35 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA REGION No. 1- CHIRIQUI EDICTO No. 176-98 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público HACE SABER: Que el Señor (a) **PATRONADO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. RAFAEL ANTONIO URIBE** vecino (a) de DOLEGA Corregimiento de CABECERA Distrito de DOLEGA portador de la cédula de identidad personal No. 8-404-103 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0701-97 según plano aprobado No. 406-06-14639 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has+6509.79 Mts2 ubicada en LOMA ALTA Corregimiento de ROVIRA Distrito de DOLEGA Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ULISES MONTENEGRO SUR: CESAR MONTENEGRO ESTE: CRISTIN GUERRA OESTE: CAMINO A TINAJA Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la Corregiduría de

ROVIRA y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en DAVID a los días 20 días del mes de JULIO DE 1998. CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc ING. FLUVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustaciador L-448-267-81 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA REGION No. 1- CHIRIQUI EDICTO No. 177-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público HACE SABER: Que el Señor (a) **PATRONADO DEL SERVICIO NACIONAL**

**DE NUTRICION R.L. RAFAEL ANTONIO URIBE** vecino (a) de DOLEGA Corregimiento de CABECERA Distrito de DOLEGA portador de la cédula de identidad personal No. 8-404-103 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0702-97 según plano aprobado No. 406-06-14640 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has+9096.28 Mts2 ubicada en LOMA ALTA Corregimiento de ROVIRA Distrito de DOLEGA Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CRISTIN GUERRA SUR: ARQUEL ESPINOSA, CRISTIN GUERRA ESTE: CRISTIN GUERRA OESTE: CAMINO A TINAJA Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en la Corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en DAVID a los días 20 días del mes de JULIO DE 19 98.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc  
ING. FLUVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario  
Sustaciador  
L-448-267-99  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 4-Cocle

EDICTO No. 145-98

El Suscrito Funcionario Sustaciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **VIRGILIA SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS** vecino (a) de SAN JUAN DE DIOS Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS Distrito de ANTON portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-2151 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-210-95 según plano aprobado No. 201-08-6623 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has+ 2,409.9998 M2 ubicada en SAN JUAN DE DIOS Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS Distrito de ANTON Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO No. 1 Globo - A SUPERFICIE 0 Has+ 2,188.293 Mts.  
NORTE: CAMINO A CHORRERITA No.1

SUR: CAMINO A OTROS LOTES - CARRETERA DE GRAVA

ESTE: SANTOS VALDEZ

OESTE: CAMINO A CHORRERITA No.1

GLOBO No.2. Globo-B SUPERFICIE 0 Has+ 0,221.7068 Mts.

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES

SUR: CARRETERA DE TIERRA GRAVA

ESTE: JAIME SANCHEZ

OESTE: CAMINO A CHORRERITA No.1

GLOBO No.3. SUPERFICIE

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS - ANTON y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en PENONOME a los días 15 días del mes de JULIO DE 19 98.

MARISOLA DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D

Funcionario

Sustaciador

L-447-614-86 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-020-98

El Suscrito Funcionario Sustaciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN ARISTE ARIZA**, vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Chillibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-166-78 de 28 de abril de 1978, según plano aprobado Nº 807-15-13078 de 12 de diciembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2888.84 M2, que forma parte de la finca 2366, inscrita al tomo 161, folio 160, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chillibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, al público:

NORTE: Manuel Vargas Díaz, calle de 10.0 mts. de ancho hacia otros lotes.

SUR: Calle de 10.00 metros hacia calle principal Altos de Jalisco y Rosaura Ceballos Urriola.

ESTE: Calle de 10.00 metros de ancho hacia otros lotes y hacia calle principal Altos de Jalisco.

OESTE: Rubén Darío Chérigo Chávez, Manuel Vargas Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chillibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustaciador

L-447-722-91

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-52-98

El Suscrito Funcionario Sustaciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR VEGA PEREZ**, vecino (a) de Tocumen

La Colorada, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2235, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-175-96, según plano aprobado Nº 807-19-13372, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4,116.96 M.2. que forma parte de la finca 10,423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Castellón y servidumbre 6.00 mts. Quebrada La Colorada.

SUR: Fidedigna de Escartín, Quebrada La Colorada.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts.

OESTE: Quebrada La Colorada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de junio de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS

Funcionario

Sustaciador

L-447-723-14

Unica publicación R